SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, siete (07) de abril dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por la señora **SANDRA MILENA DELGADO PAMPLONA** en contra del señor **JOSÉ CRISTOBAL GIRALDO LÓPEZ (Rad. 2020 – 450)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 446 del 9 de marzo de 2021 se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 11 al 17 de marzo de 2021; inhábiles los días 13 y 14 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, la vocera judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sin embargo, no fue aportada constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,

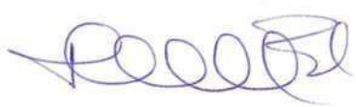

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 668

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de la subsanación a la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual informó sobre la existencia de la demanda al señor **JOSÉ CRISTOBAL GIRALDO LÓPEZ,** esto es, que haya corrido traslado del escrito de demanda como de la subsanación y sus anexos, tal y como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

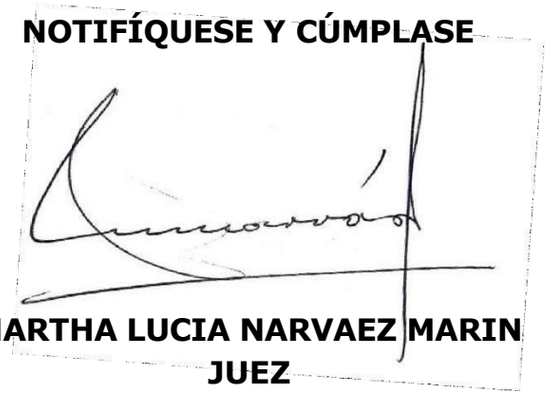

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 057** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **08 de abril de 2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria